

ASPECTOS JURÍDICOS DEL ENTORNO ELECTRÓNICO: Mitos y Realidades

VALIDEZ PROBATORIA DE LA EVIDENCIA ELECTRÓNICA

Bernate & Gamboa Abogados

RAFAEL HERNANDO GAMBOA B.

Bernate & Gamboa Abogados

1 de Septiembre de 2009



Grupo de estudios
En internet,
Comercio electrónico
Telccomunicaciones &
Informática

TEMAS

1. Comentarios Introductorios
2. Introducción
3. Información Electrónica
4. Regulación
5. Puntos de consideración
6. Aspectos importantes
7. Conclusiones





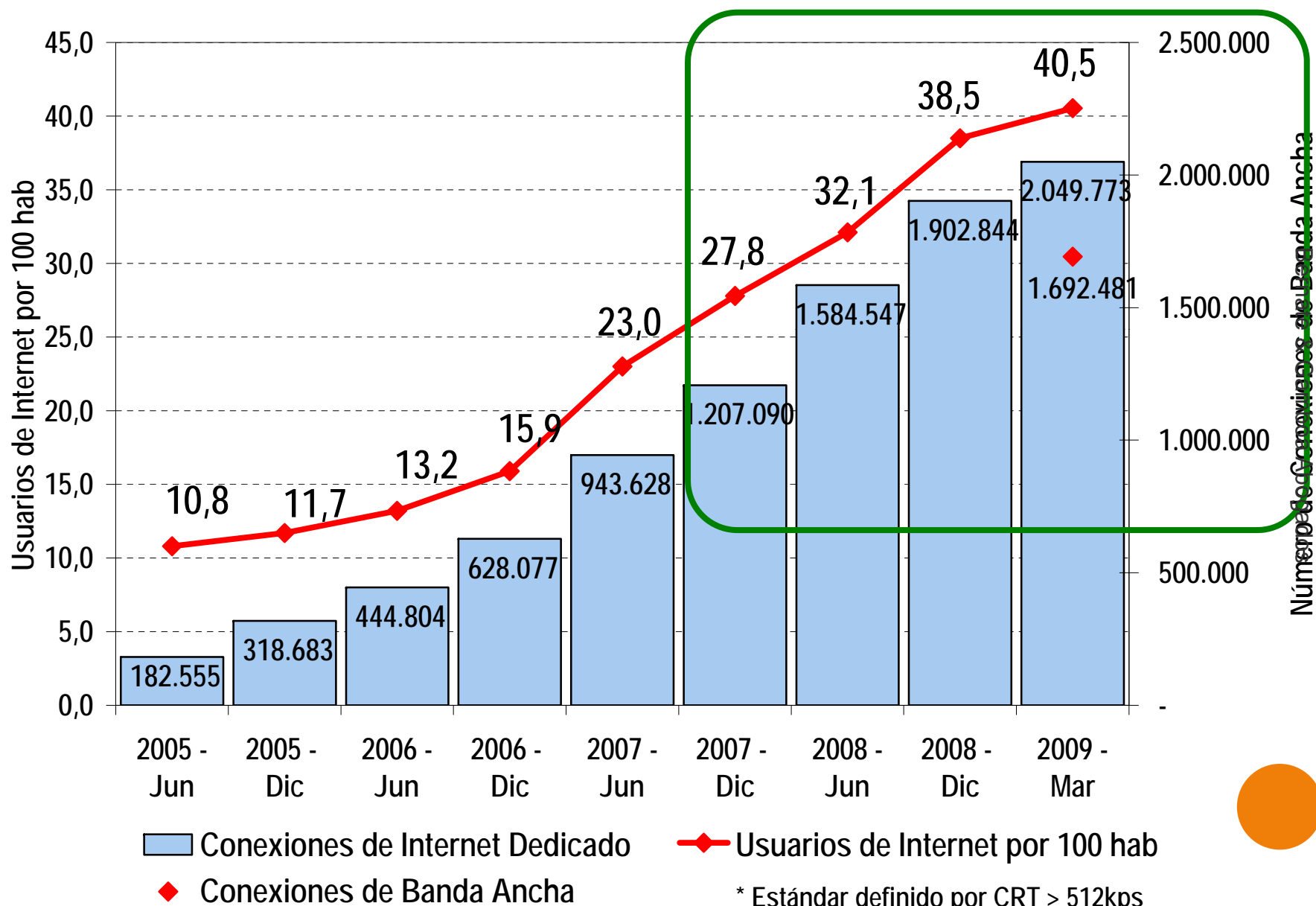
1. COMENTARIOS INTRODUCTORIO

1. COMENTARIOS INTRODUCTORIOS

**Estado de Internet y
Computadores en Colombia.
Fuente: Ministerio de Tecnologías
de Información y
Comunicaciones**



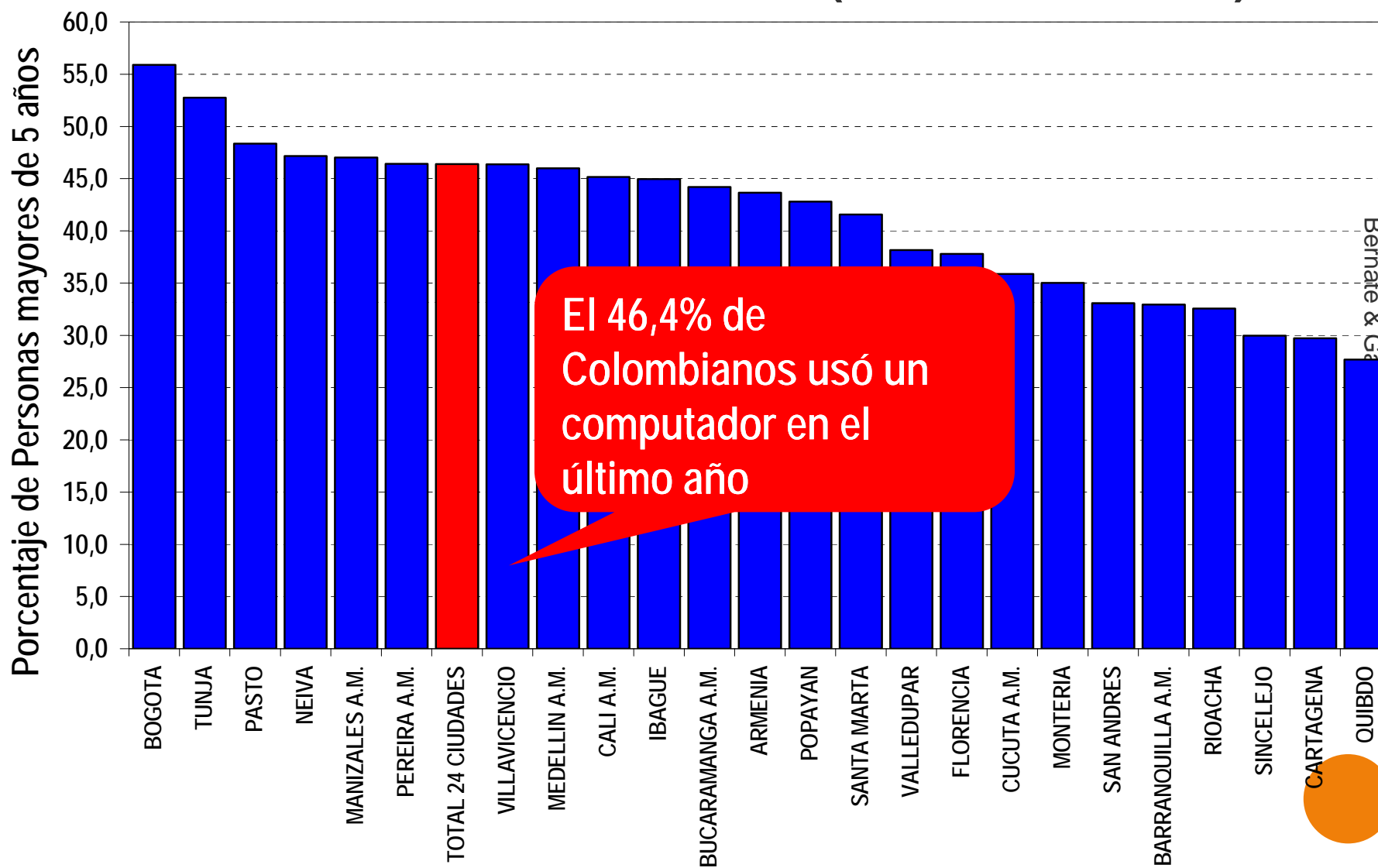
Evolución del Mercado de Internet en Colombia



* Estándar definido por CRT > 512kps
 Fuente: CRT (2009).

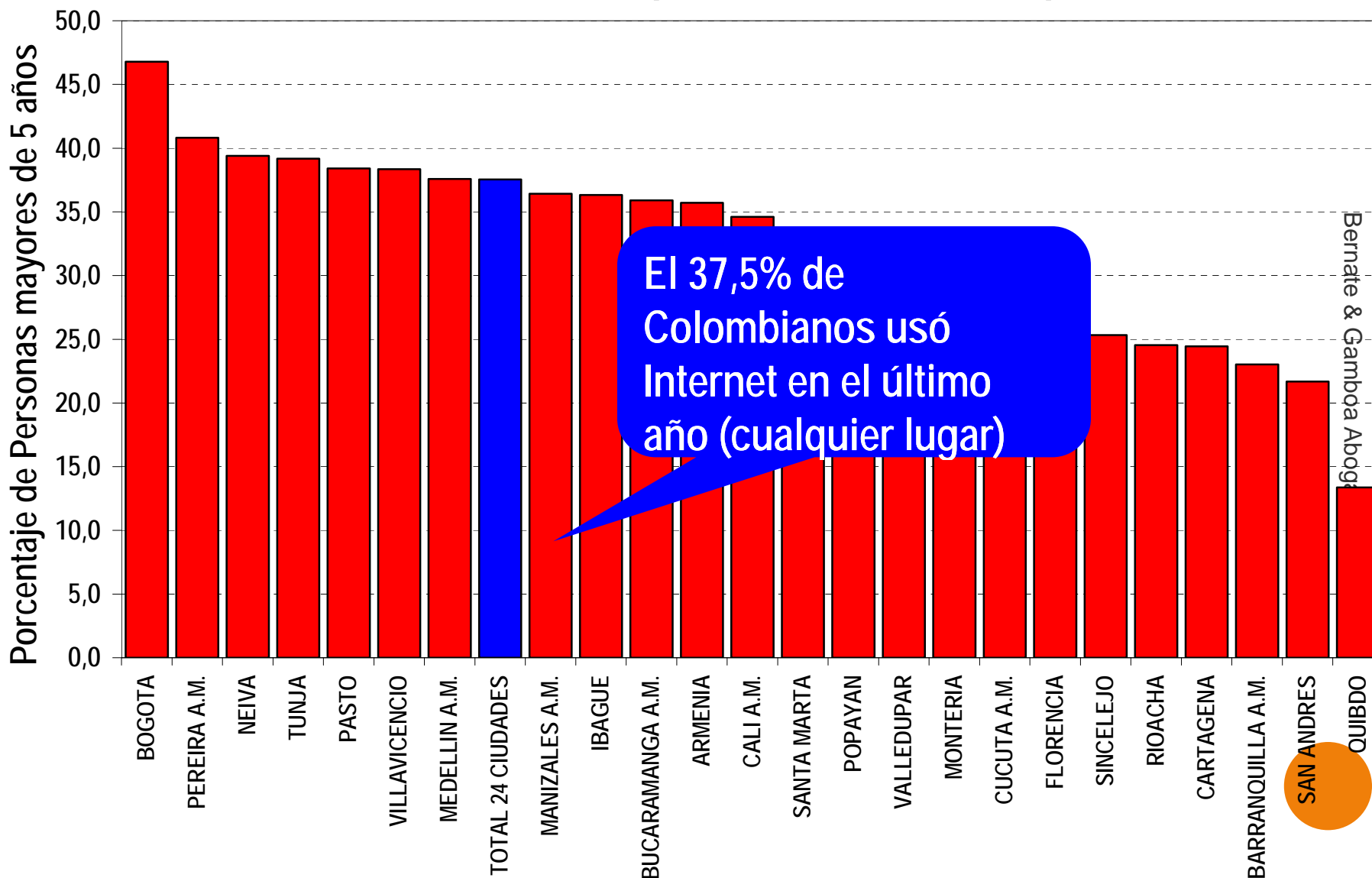


PERSONAS MAYORES DE 5 AÑOS QUE USARON UN COMPUTADOR EN EL ÚLTIMO AÑO (CUALQUIER LUGAR)



Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares (Jul - Dic 2008). Dane

PERSONAS MAYORES DE 5 AÑOS QUE USARON INTERNET EN EL ÚLTIMO AÑO (CUALQUIER LUGAR)

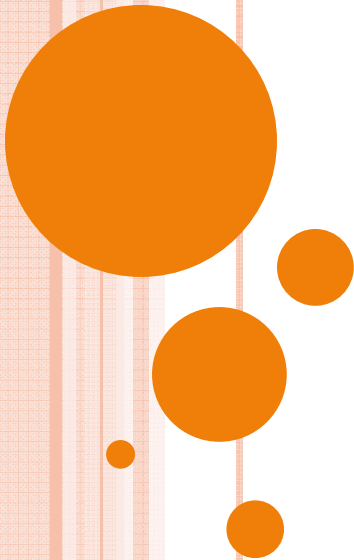


Fuente: Gran Encuesta Integrada de Hogares (Jul - Dic 2008). Dane

Masificación de Acceso y Uso de TIC – Plan de Gobierno de TIC 2006-2010

	Ago 2002	Ago 2006	Jul 2009	Ago 2009- Ago 2010	Ago 2010
Usuarios Internet por cada 100 habitantes	3,6	13,2	40,5	+6,5	47,0
Usuarios Banda Ancha por cada 100 habitantes	0,8	6,1	38,8	+7,7	46,5
Computadores por cada 100 habitantes	3,4	5,8	10,8	+5,1	15,9
Telefonía Móvil por cada 100 habitantes	10,5	67,8	90,7	+2,9	93,6

2. INTRODUCCIÓN



2. INTRODUCCIÓN

**Internet y la tecnología
no es el futuro...**

Es el presente



2. INTRODUCCIÓN

1. **Información = “San Google”**
2. **Cartas = mails**
3. **Llamadas = SMS** chat BB
4. **Foto = electrónica**
5. **Video = digital**
6. **Medio = Internet**

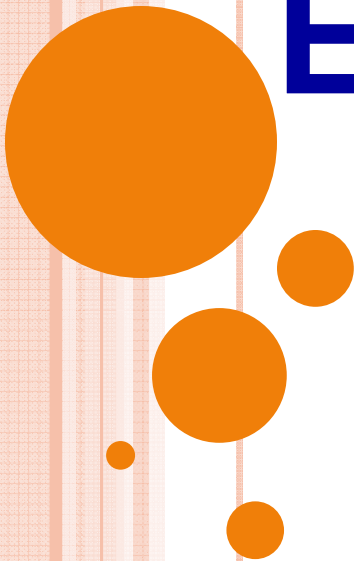


2. INTRODUCCIÓN

TODO (aún lo físico) **esta**
en formato
electrónico



3. INFORMACIÓN ELECTRÓNICA



3. INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

Ley 527 de 1999. Comercio Electrónico

3. INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

ARTICULO 2o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

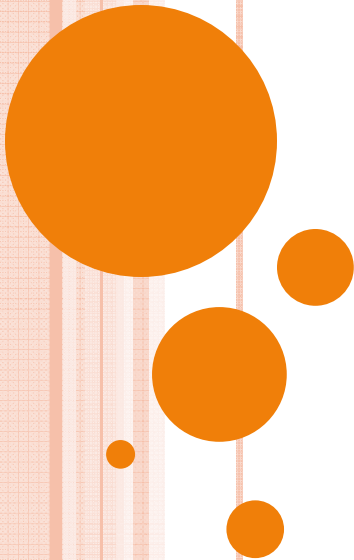
- a) Mensaje de datos.** La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax;
- e) Intercambio Electrónico de Datos (EDI).** La transmisión electrónica de datos de una computadora a otra, que está estructurada bajo normas técnicas convenidas al efecto;

3. INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

ARTICULO 2o. DEFINICIONES. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- a) Mensaje de datos.** La información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudieran ser, entre otros, el Intercambio Electrónico de Datos (EDI), Internet, el correo electrónico, el telegrama, el télex o el telefax; **MEDIO**
- e) Intercambio Electrónico de Datos (EDI).** La transmisión electrónica de datos de una computadora a otra, que está estructurada bajo normas técnicas convenidas al efecto; **TRANSMISIÓN**

4. REGULACIÓN



4. REGULACIÓN

LEYES

- Ley 270 de 1996. Estatutaria de la Administración de Justicia.
- Ley 527 de 1999. Comercio Electrónico.
- Ley 588 de 2000. Autorización a Consulados y Notarias para ser entidades de certificación.
- Ley 794 de 2003. Reforma Código de Procedimiento Civil.
- 1266 Habeas Data
- 1273 Delitos Informáticos

DECRETOS

- Decretos 1400 y 2019 de 1.970
- Decreto 1747 de 2000. Reglamenta Ley 527 de 1999.
- Decreto Número 055 por medio del cual se establece la declaración y pago de impuesto a través de medios electrónicos.

RESOLUCIONES

- Resolución 26930 de 2000 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Estándares autorización entidades.
- Resolución 36904 de 2001 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Complementa la Resolución 26930.
- Resolución 643 de 2004 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Resolución 6372 de 2003 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Autorización Entidad Certificadora Banco de la República.
- Resolución 1007 de 2002 de la Superintendencia de Industria y Comercio. Autorización Entidad Certificadora Certicámara.
- Resolución 1520 de 2003 Por la cual se define la política institucional para el uso de Internet e Intranet de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Resolución 23344 de 2009 de la Superintendencia de Industria y Comercio.
- Autorización Entidad Certificadora a GESTIÓN DE SEGURIDAD ELECTRÓNICA S.A. - GSE S.A.

4. REGULACIÓN

ACUERDOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

- Acuerdo 1772 DE 2003. Establece el arancel judicial en asuntos civiles y de familia; se regula su cobro y se determina su inversión
- Acuerdo 1775 DE 2003. Regula el procedimiento para las notificaciones personales y por aviso, de que trata la Ley 794 de 2003
- Acuerdo 2114 de 2003. Establece el Sistema de la Video Conferencia para la celebración de audiencias públicas en materia penal
- Acuerdo 2255 DE 2003. Modifica el inciso 3° del párrafo del artículo 6° y el inciso 1° del párrafo del artículo 7° del Acuerdo 1772 y el Acuerdo 1775 de 2003, que regula el procedimiento para notificaciones personales y por aviso de que trata la ley 794 de 2003
- Acuerdo 2255 DE 2003. Modifica el inciso 3° del párrafo del artículo 6° y el inciso 1° del párrafo del artículo 7° del Acuerdo 1772 y el Acuerdo 1775 de 2003, que regula el procedimiento para notificaciones personales y por aviso de que trata la ley 794 de 2003
- **Acuerdo 3334 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”**

OTRAS

- Instrucción Administrativa 07 de 2004 de la Superintendencia de Notariado y Registro.
- Concepto de la Superintendencia de industria y comercio
- 00086958 del 27 de diciembre de 2000 Sobre usos de certificados y firmas digitales.
- Concepto 00084194 del 21 de diciembre de 2000 sobre entidades de certificación autorizadas.
- Concepto 01047224 del 09 de julio de 2001 sobre entidades de certificación.
- Concepto 01051348 del 14 de agosto de 2001 sobre entidades de certificación.
- Concepto 02004248 del 05 de Marzo de 2002 Entidades de certificación y firmas digitales.

4. REGULACIÓN

- i. **Ley 270 de 1996** “Estatutaria de la Administración de Justicia”
- ii. **Ley 527 de Agosto 18 de 1999** "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.”
- iii. **Decretos 1400 y 2019 de 1970** “Por los cuales se expide el Código de Procedimiento Civil.”
- iv. **Ley 794 de 2003** “Por la cual se modifica el Código de Procedimiento Civil, se regula el proceso ejecutivo, y se dictan otras disposiciones”.
- v. **Acuerdo 3334 de 2006** de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. “Por el cual se reglamentan la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia”

4. REGULACIÓN

Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”

ARTÍCULO 95. TECNOLOGÍA AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquier medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.



5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

1. QUE PASA CUANDO LA NORMA HABLA DE “DOCUMENTO”? COMO LE APLICA EL TEMA A ENTORNOS ELECTRONICOS?
Son los archivos electrónicos verdaderos documentos???
2. JUEZ COMPETENTE EN INTERNET
Habrá un juez competente para conocer de una transacción o de una vulneración constitucional (spam) en Internet “ciberespacio”???
3. ENVÍO, RECIBO DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES
Cuándo se entiende enviada o recibida una comunicación? Desde cuando empieza a correr un término o como se aplica un horario judicial en un medio “que nunca cierra”???
4. APRECIACIÓN DE PRUEBAS ELECTRÓNICAS POR PARTE DEL JUEZ. REQUISITO DE AUTENTICIDAD Y FIRMA
Debe valorar y le son útiles las pruebas electrónicas al juez dentro de un proceso judicial??? Que pasa cuando una norma exige como requisito de autenticidad la existencia de un documento “auténtico” y la firma???
5. QUE DEBE HACER EL JUEZ SI LAS PRUEBAS ELECTRÓNICAS APORTADAS, ENVIADAS O INCLUIDAS DENTRO DE UN PROCESO SON REFUTADAS POR UNA PARTE???
Debe valorar y le son útiles las pruebas electrónicas al juez dentro de un proceso judicial???



5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

1. QUE PASA CUANDO LA NORMA HABLA DE “DOCUMENTO”? COMO LE APLICA EL TEMA A ENTORNOS ELECTRÓNICOS?

SON LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS VERDADEROS DOCUMENTOS???

Ley 527 de 1999

ARTICULO 10. ADMISIBILIDAD Y FUERZA PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS. Los mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y su fuerza probatoria es la otorgada en las disposiciones del Capítulo VIII del Título XIII, Sección Tercera, Libro Segundo del Código de Procedimiento Civil

(documentos) Art.251CPC

En toda actuación administrativa o judicial, no se negará eficacia, validez o fuerza obligatoria y probatoria a todo tipo de información en forma de un mensaje de datos, por el sólo hecho que se trate de un mensaje de datos o en razón de no haber sido presentado en su forma original.



5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

1. QUE PASA CUANDO LA NORMA HABLA DE “DOCUMENTO”? COMO LE APLICA EL TEMA A ENTORNOS ELECTRÓNICOS?

SON LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS VERDADEROS DOCUMENTOS???

C.P.C.

ARTÍCULO 251. DISTINTAS CLASES DE DOCUMENTOS. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, radiografías, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.

Los documentos son públicos o privados.

Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

Documento privado es el que no reúne los requisitos para ser documentos público.

5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

1. QUE PASA CUANDO LA NORMA HABLA DE “DOCUMENTO”? COMO LE APLICA EL TEMA A ENTORNOS ELECTRÓNICOS?

SON LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS VERDADEROS DOCUMENTOS???

JURISPRUDENCIA

“...para fines probatorios, se asimilaron los mensajes electrónicos de datos a los documentos y que, por ende, les son aplicables, con la adecuación que por sus características técnicas sea necesaria, las normas que desarrolla el Código de Procedimiento Civil, a partir de su artículo 251.” (4-Sep.-07 HCSJ SCA M.P. Dr. Arturo Solarte)



5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

1. QUE PASA CUANDO LA NORMA HABLA DE “DOCUMENTO”? COMO LE APLICA EL
TEMA A ENTORNOS ELECTRÓNICOS?

SON LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS VERDADEROS DOCUMENTOS???

JURISPRUDENCIA

“... Aplicados los conceptos que anteceden al envío del escrito de demanda vía fax, sin lugar a dudas se está en presencia, frente a la nueva normativa, del uso de esa modalidad de mensaje electrónico legalmente aceptada, siempre que se utilice un método confiable y apropiado para el propósito y que permita identificar al iniciador, con el fin de establecer que su contenido cuenta con su aprobación.” (3-Dic.-99 HCSJ SL M.P.)

Dr. José Roberto Herrera) Con salvamentos

5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

1. QUE PASA CUANDO LA NORMA HABLA DE “DOCUMENTO”? COMO LE APLICA EL TEMA A ENTORNOS ELECTRÓNICOS?

SON LOS ARCHIVOS ELECTRÓNICOS VERDADEROS DOCUMENTOS???

EN CONCLUSIÓN:

Normativa y jurisprudencialmente, los mensajes de datos **SI** son documentos y deben ser aceptados si cumplen características técnicas.

5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

2. JUEZ COMPETENTE EN INTERNET

CUANDO OCURRE UNA TRANSACCIÓN O VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL (SPAM) EN INTERNET "CIBERESPACIO", QUIEN ES EL JUEZ COMPETENTE PARA CONOCERLA???

C.P.C.

Artículo 23 Competencia por razón del territorio. Reglas Generales

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado; si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante, a menos que se trate de asuntos vinculados exclusivamente a uno de dichos domicilios, caso en el cual será competente el juez de éste.
2. Si el demandado carece de domicilio, es competente el juez de su residencia, y si tampoco tiene residencia en el país, el del domicilio del demandante.
- ...
5. De los procesos a que diere lugar un contrato serán competentes, a elección del demandante, el juez del lugar de su cumplimiento y el del domicilio del demandado. Para efectos judiciales la estipulación de domicilio contractual se tendrá por no escrita.
- ...
8. En los procesos por responsabilidad extracontractual, será también competente el juez que corresponda al lugar donde ocurrió el hecho.

5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

2. JUEZ COMPETENTE EN INTERNET

CUANDO OCURRE UNA TRANSACCIÓN O VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL (SPAM) EN INTERNET "CIBERESPACIO", QUIEN ES EL JUEZ COMPETENTE PARA CONOCERLA???

JURISPRUDENCIA Tutela SPAM

Juez Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima conoce de tutela de partes domiciliadas en Bogotá:

"...los efectos jurídicos del manejo inadecuado de las nuevas tecnologías se desplegaron en el ciberespacio en donde esta ubicado el domicilio virtual del actor..."

(...)

"...este juzgado como cualquier otro en cualquier parte de la República de Colombia, es el competente para conocer de un asunto de esta naturaleza hasta cuando taxativamente la ley señale lo contrario."

Se impugna la decisión se reparte al Juez 5 Civil del Circuito de Ibagué

5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

2. JUEZ COMPETENTE EN INTERNET

CUANDO OCURRE UNA TRANSACCIÓN O VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL (SPAM) EN INTERNET "CIBERESPACIO", QUIEN ES EL JUEZ COMPETENTE PARA CONOCERLA???

JURISPRUDENCIA

Juez Quinto Civil del Circuito de Ibagué quien revisada la documentación concluye que:

"(...)este despacho llega a la conclusión del hecho según el cual, la actuación que acá se trata se encuentra afectada de Nulidad y por falta de Competencia Territorial del A Quo(...)" según numeral 2 del artículo 140 del CPC.
"...cuando el ciudadano Accionante Xxxx Xxxxxx Xxxxxx navega virtualmente, no puede decirse alegremente que él, carece de domicilio, y por ende no puede haber lugar exacto de consumación de la conducta anticonstitucional, cuando en sentir del Despacho, para efectos de determinar la Jurisdicción Territorial y por ende la competencia para conocer de Acciones de Tutela respecto de Derechos Constitucionales Fundamentales afectados o amenazados en esta actividad, debe ser apreciado el lugar donde se encuentre radicado e instalado el equipo del navegador virtual y mediante el cual él, se conecta al ciberespacio."

Se remite el proceso a Bogota, se reparte, se niega la tutela, no se impugna ni lo selecciona la Corte Constitucional.

5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

2. JUEZ COMPETENTE EN INTERNET

CUANDO OCURRE UNA TRANSACCIÓN O VULNERACIÓN CONSTITUCIONAL (SPAM) EN INTERNET "CIBERESPACIO", QUIEN ES EL JUEZ COMPETENTE PARA CONOCERLA???

EN RESUMEN:

Para determinar que Juez debe conocer de una controversia judicial, se deben seguir los criterios fijados por el C.P.C..

5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

3. ENVÍO, RECIBO DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

CUÁNDO SE ENTIENDE ENVIADA O RECIBIDA UNA COMUNICACIÓN? DESDE CUANDO EMPIEZA A CORRER UN TÉRMINO O COMO SE APLICA UN HORARIO JUDICIAL EN UN MEDIO “QUE NUNCA CIERRA”???

NORMATIVIDAD

Ley 529 de 1999

ARTICULO 21. PRESUNCION DE RECEPCION DE UN MENSAJE DE DATOS. Cuando el iniciador recepcone acuse recibo del destinatario, se presumirá que éste ha recibido el mensaje de datos.

ARTICULO 23. TIEMPO DEL ENVIO DE UN MENSAJE DE DATOS. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste.



5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

3. ENVÍO, RECIBO DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

CUÁNDO SE ENTIENDE ENVIADA O RECIBIDA UNA COMUNICACIÓN? DESDE CUANDO EMPIEZA A CORRER UN TÉRMINO O COMO SE APLICA UN HORARIO JUDICIAL EN UN MEDIO “QUE NUNCA CIERRA”???

C.P.C.

ARTÍCULO 107. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES.

...

Cuando el escrito se envíe desde un lugar diferente al de la autoridad judicial a la cual va dirigido el original del mismo podrá transmitirse por cualquier medio después de haber sido autenticado como se expresa en el inciso anterior; en ese caso se aplicará lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 84.

El juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar a la oficina remitente que le envíe fotocopia autenticada por esta del original del telegrama.

Los despachos que cuenten con medios técnicos, podrán utilizarlos para recibir memoriales **en los términos que acuerde el Consejo Superior de la Judicatura.**

PARÁGRAFO. El juez iniciará sin tardanza la correspondiente investigación disciplinaria, cuando el secretario no pase oportunamente al despacho los memoriales o expedientes. La omisión de este deber constituye falta que se sancionará de conformidad con las normas que regulan el régimen disciplinario.

5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

3. ENVÍO, RECIBO DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

CUÁNDO SE ENTIENDE ENVIADA O RECIBIDA UNA COMUNICACIÓN? DESDE CUANDO EMPIEZA A CORRER UN TÉRMINO O COMO SE APLICA UN HORARIO JUDICIAL EN UN MEDIO “QUE NUNCA CIERRA”???

C.P.C.

ARTÍCULO 230. NOTIFICACION POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia.

Cuando una parte retire el expediente de la secretaría en los casos autorizados por la ley, se entenderá notificada desde el vencimiento del término para su devolución, de todas las providencias que aparezcan en aquel y que por cualquier motivo no le hayan sido notificadas.

Cuando el escrito en que se otorgue poder a un abogado se presente en el juzgado de conocimiento se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive el auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el día en que se notifique el auto que reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, ésta se entenderá surtida por conducta concluyente al día siguiente de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.

5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

3. ENVÍO, RECIBO DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

CUÁNDO SE ENTIENDE ENVIADA O RECIBIDA UNA COMUNICACIÓN? DESDE CUANDO EMPIEZA A CORRER UN TÉRMINO O COMO SE APLICA UN HORARIO JUDICIAL EN UN MEDIO “QUE NUNCA CIERRA”???

NORMATIVIDAD

Código de Régimen Político y Municipal

“art. 59.-Todos los plazos de días, meses o años de que se haga mención legal, se entenderá que terminan a la media noche del último día del plazo. Por año y por mes se entienden los calendario común, por día el espacio de 24 horas; pero en la ejecución de las personas se estará a lo que disponga la ley penal.”



5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

3. ENVÍO, RECIBO DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

CUÁNDO SE ENTIENDE ENVIADA O RECIBIDA UNA COMUNICACIÓN? DESDE CUANDO EMPIEZA A CORRER UN TÉRMINO O COMO SE APLICA UN HORARIO JUDICIAL EN UN MEDIO "QUE NUNCA CIERRA"???

NORMATIVIDAD

Horario de las oficinas Judiciales Fijado por el CSJ

1. El acuerdo número 4034 del 15 de mayo de 2007 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que "A partir del día primero (1) de junio de dos mil siete (2007), en los despachos judiciales y dependencias administrativas del Distrito Judicial de Bogotá, el horario de trabajo será de **lunes a viernes**, de **8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.**
2. **Reglamentación Anterior en Bogotá.** El acuerdo número 624 de 23 de noviembre de 1999 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que "A partir del 1º de enero de 2000, el horario de atención al público en los Despachos judiciales de Santafé de Bogotá, será de **lunes a viernes**, de las **8:00 A.M. a las 4:00 P.M.**, en jornada continua

5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

3. ENVÍO, RECIBO DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

CUÁNDO SE ENTIENDE ENVIADA O RECIBIDA UNA COMUNICACIÓN? DESDE CUANDO EMPIEZA A CORRER UN TÉRMINO O COMO SE APLICA UN HORARIO JUDICIAL EN UN MEDIO "QUE NUNCA CIERRA"???

JURISPRUDENCIA

1. Sala de Laboral de la HCSJ. 3 de diciembre 1999: Acepta fax, con salvamentos
2. Sala de Casación Civil y Agraria de la HCSJ. 7 de abril de 2000: Escrito extemporáneo, fax incompleto al cierre del despacho.
3. Sección Primera del Consejo de Estado. 31 de agosto de 2000: Ratifica lo dicho por la HCSJ el 7 de abril de 2000 y aclara finalidad de los horarios.
4. Sala de Penal de la HCSJ. 9 de abril de 2008: Confirman inadmisión de recurso de revisión notificada por mail y por edicto. Sustentan por fax y físico extemporáneamente.

5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

3. ENVÍO, RECIBO DE COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

CUÁNDO SE ENTIENDE ENVIADA O RECIBIDA UNA COMUNICACIÓN? DESDE CUANDO EMPIEZA A CORRER UN TÉRMINO O COMO SE APLICA UN HORARIO JUDICIAL EN UN MEDIO “QUE NUNCA CIERRA”???

EN RESUMEN:

Debe seguirse los horarios “físicos” ya que estos tienen un soporte legal y un fundamento lógico

5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

4. APRECIACIÓN DE PRUEBAS ELECTRÓNICAS POR PARTE DEL JUEZ. REQUISITO DE AUTENTICIDAD Y FIRMA

DEBE VALORAR Y LE SON ÚTILES LAS PRUEBAS ELECTRÓNICAS AL JUEZ DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL???

NORMATIVIDAD C.P.C.

ARTÍCULO 174. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

ARTÍCULO 175. MEDIOS DE PRUEBA. Sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del **convencimiento** del juez.

ARTÍCULO 177. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.



5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

4. APRECIACIÓN DE PRUEBAS ELECTRÓNICAS POR PARTE DEL JUEZ. REQUISITO DE AUTENTICIDAD Y FIRMA

DEBE VALORAR Y LE SON ÚTILES LAS PRUEBAS ELECTRÓNICAS AL JUEZ DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL???

JURISPRUDENCIA

1. La “...la **firma electrónica ó digital** que, según la ley 527 de 1999, se acota de paso, tiene idéntica fuerza y efectos de la firma manuscrita, cuando se reúnan los requisitos -claro está- allí señalados relativos a la verificación de la individualidad de la misma. HCSJ 4-Sep.-00 M.P. Carlos Ignacio Jaramillo
2. “...los mensajes de datos, suplen la información escrita cuando así lo exige la ley.” HCSJ 12-Sep.-00 M.P. José Fernando Ramírez Gómez
3. “En este orden de ideas, la forma electrónica es idónea para la celebración de los negocios jurídicos y el documento electrónico es equivalente al documento escrito.” HCSJ 7-Feb.-08 M.P. William Namén Vargas
4. “...siendo admisible todo medio probatorio lícito e idóneo, conducente, eficaz y con aptitud para **suministrar certeza** a propósito, en cuanto, el legislador no establece restricción alguna y a tono con los cambios sensibles del tráfico jurídico de las últimas décadas, incluso admite la relevancia jurídica del dato electrónico no sólo respecto del comercio y la contratación sino en materia probatoria (Ley 527 de 1999, arts. 95 ss. de la Ley 270 de 1996).” HCSJ 27-Ago.-08 M.P. William Namén Vargas

5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

4. APRECIACIÓN DE PRUEBAS ELECTRÓNICAS POR PARTE DEL JUEZ. REQUISITO DE AUTENTICIDAD Y FIRMA

DEBE VALORAR Y LE SON ÚTILES LAS PRUEBAS ELECTRÓNICAS AL JUEZ DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL???

C.P.C.

ARTÍCULO 175. MEDIOS DE PRUEBA. Sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del **convencimiento** del juez.



5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

4. APRECIACIÓN DE PRUEBAS ELECTRÓNICAS POR PARTE DEL JUEZ. REQUISITO DE AUTENTICIDAD Y FIRMA

DEBE VALORAR Y LE SON ÚTILES LAS PRUEBAS ELECTRÓNICAS AL JUEZ DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL???

C.P.C.

ARTÍCULO 175. MEDIOS DE PRUEBA. Sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

4. APRECIACIÓN DE PRUEBAS ELECTRÓNICAS POR PARTE DEL JUEZ. REQUISITO DE AUTENTICIDAD Y FIRMA

DEBE VALORAR Y LE SON ÚTILES LAS PRUEBAS ELECTRÓNICAS AL JUEZ DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL???

EN RESUMEN:

Normativa y jurisprudencialmente se establece la equivalencia siempre y cuando se cumplan requisitos de autenticidad, inmodificabilidad entre otros.

5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

5. QUE DEBE HACER EL JUEZ SI LAS PRUEBAS ELECTRÓNICAS APORTADAS, ENVIADAS O INCLUIDAS DENTRO DE UN PROCESO SON REFUTADAS POR UNA PARTE???

DEBE VALORAR Y LE SON ÚTILES LAS PRUEBAS ELECTRÓNICAS AL JUEZ DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL???

En la actualidad el juzgador acepta lo ofrecido por las normas, pero, que pasa si se refutan las pruebas?

Puede el juzgador tener plena certeza que las pruebas si son lo que dicen ser? Por que asi lo dicen las normas...??

5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

5. QUE DEBE HACER EL JUEZ SI LAS PRUEBAS ELECTRÓNICAS APORTADAS, ENVIADAS O INCLUIDAS DENTRO DE UN PROCESO SON REFUTADAS POR UNA PARTE???

DEBE VALORAR Y LE SON ÚTILES LAS PRUEBAS ELECTRÓNICAS AL JUEZ DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL???

NORMATIVIDAD C.P.C.

ARTÍCULO 174. NECESIDAD DE LA PRUEBA. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

ARTÍCULO 175. MEDIOS DE PRUEBA. Sirven como pruebas, la declaración de parte, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.

ARTÍCULO 177. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

PRUEBAS DE OFICIO Arts. 179 ss. C.P.C.



5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

5. QUE DEBE HACER EL JUEZ SI LAS PRUEBAS ELECTRÓNICAS APORTADAS, ENVIADAS O INCLUIDAS DENTRO DE UN PROCESO SON REFUTADAS POR UNA PARTE???

DEBE VALORAR Y LE SON ÚTILES LAS PRUEBAS ELECTRÓNICAS AL JUEZ DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL???

1. Incidentes, tacha de documentos (v.gr. Mails impresos o electrónicos)
2. Valoración de pruebas.
3. Perito en Informática forense. (Art.236 C.P.P.)
4. Forma de presentar las pruebas que deben ser consecuencia de una correcta obtención, almacenamiento, manipulación y presentación. Todo encaminado a generar **“Convencimiento”**

5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

5. QUE DEBE HACER EL JUEZ SI LAS PRUEBAS ELECTRÓNICAS APORTADAS, ENVIADAS O INCLUIDAS DENTRO DE UN PROCESO SON REFUTADAS POR UNA PARTE???

DEBE VALORAR Y LE SON ÚTILES LAS PRUEBAS ELECTRÓNICAS AL JUEZ DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL???

En Derecho y en los procesos se dice:

“Tanto vale no tener derecho como no poder probarlo”,

en información electrónica se afirma que:

5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

5. QUE DEBE HACER EL JUEZ SI LAS PRUEBAS ELECTRÓNICAS APORTADAS, ENVIADAS O INCLUIDAS DENTRO DE UN PROCESO SON REFUTADAS POR UNA PARTE???

DEBE VALORAR Y LE SON ÚTILES LAS PRUEBAS ELECTRÓNICAS AL JUEZ DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL???

**TANTO VALE NO TENER
PRUEBAS, COMO CUANDO
CREYENDO TENERLAS
ESTAS SON
DESVIRTUADAS**

....COMO SE DESVIRTUAN????

TECNOLÓGICAMENTE!!!

5. PUNTOS DE CONSIDERACIÓN

5. QUE DEBE HACER EL JUEZ SI LAS PRUEBAS ELECTRÓNICAS APORTADAS, ENVIADAS O INCLUIDAS DENTRO DE UN PROCESO SON REFUTADAS POR UNA PARTE???

DEBE VALORAR Y LE SON ÚTILES LAS PRUEBAS ELECTRÓNICAS AL JUEZ DENTRO DE UN PROCESO JUDICIAL???

EN RESUMEN:

La prueba será útil y “convinciente” en la medida en que ésta se soporte así misma. Corresponde a las partes y al juzgador mismo, descubrir la verdad, respaldada por las pruebas.

Las pruebas tecnológicas, se sustentan tecnológicamente.



6. ASPECTOS IMPORTANTES

6. ASPECTOS IMPORTANTES

1. Uso de herramientas tecnológicas por parte de la Administración de Justicia.
2. Privacidad y Confidencialidad en los equipos de cómputo.

6. ASPECTOS IMPORTANTES

1. USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

El Caso.

La decisión: La Administración de Justicia debe responder por los errores en el uso de las herramientas electrónicas.

(C.C. 31-Ago.-07 M.P. Jaime Córdoba Triviño)



6. ASPECTOS IMPORTANTES

2. PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD EN LOS EQUIPOS DE COMPUTO

1. Acceso Abusivo a un sistema Informático. (Fiscalía 57 local Delegada ante los Jueces Penales Municipales. 28-X-04)
2. Se protege “...*la intimidad, la honra y al buen nombre, así como a la autodeterminación sobre su propia imagen...*” por fotos encontrados en equipo de computo de la empresa. (C.C. 24-May.-07 M.P. Jaime Córdoba Triviño)
3. No se vulnera “... *la intimidad o a la inviolabilidad de la correspondencia*” cuando se obtienen copias electrónicas dentro de un proceso y bajo el mandato del juez.” (HCSJ 4-Sep.-07 M.P. Arturo Solarte Rodríguez)
4. Se protege “...*la intimidad, debido proceso y acceso efectivo a la administración de justicia...*” por correos electrónicos obtenidos sin autorización judicial. (C.C. 18-Sep.-08 M.P. Clara Inés Vargas Hernández)





7. CONCLUSIONES

7. CONCLUSIONES

1. **Internet y los medios electrónicos no son el futuro, son el presente.**



7. CONCLUSIONES

1. Internet y los medios electrónicos no son el futuro, son el presente.
2. **“El Derecho –y la jurisprudencia- sigue los hechos” y los hechos es la Internet y los medios electrónico.**

7. CONCLUSIONES

1. Internet y los medios electrónicos no son el futuro, son el presente.
2. “El Derecho –y la jurisprudencia- sigue los hechos” y los hechos es la Internet y los medios electrónico.
3. **El presente y futuro es el medio electrónico y la Internet.**

7. CONCLUSIONES

1. Internet y los medios electrónicos no son el futuro, son el presente.
2. “El Derecho –y la jurisprudencia- sigue los hechos” y los hechos es la Internet y los medios electrónico.
3. El presente y futuro es el medio electrónico y la Internet.
4. **En materia de juez competente, normatividad aplicable, deben aplicarse las normas vigentes. “Hay que aplicar la norma que hay y no la que queremos.”**

7. CONCLUSIONES

1. Internet y los medios electrónicos no son el futuro, son el presente.
2. “El Derecho –y la jurisprudencia- sigue los hechos” y los hechos es la Internet y los medios electrónico.
3. El presente y futuro es el medio electrónico y la Internet.
4. En materia de juez competente, normatividad aplicable, deben aplicarse las normas vigentes. “*Hay que aplicar la norma que hay y no la que queremos.*”
5. **Abogados, empresarios y juzgadores debemos ser el puente entre las normas y los hechos.**

7. CONCLUSIONES

1. Internet y los medios electrónicos no son el futuro, son el presente.
2. “El Derecho –y la jurisprudencia- sigue los hechos” y los hechos es la Internet y los medios electrónico.
3. El presente y futuro es el medio electrónico y la Internet.
4. En materia de juez competente, normatividad aplicable, deben aplicarse las normas vigentes. “*Hay que aplicar la norma que hay y no la que queremos.*”
5. Abogados, empresarios y juzgadores debemos ser el puente entre las normas y los hechos.
6. **Con los desarrollos tecnológicos, se nos van a presentar mayores desafíos que deben ser solucionados con la tecnología, con el criterio jurídico y con el Derecho.**

7. CONCLUSIONES

1. Internet y los medios electrónicos no son el futuro, son el presente.
2. “El Derecho –y la jurisprudencia- sigue los hechos” y los hechos es la Internet y los medios electrónico.
3. El presente y futuro es el medio electrónico y la Internet.
4. En materia de juez competente, normatividad aplicable, deben aplicarse las normas vigentes. *“Hay que aplicar la norma que hay y no la que queremos.”*
5. Abogados, empresarios y juzgadores debemos ser el puente entre las normas y los hechos.
6. Con los desarrollos tecnológicos, se nos van a presentar mayores desafíos que deben ser solucionados con la tecnología, con el criterio jurídico y con el Derecho.
7. **Siempre, en un proceso judicial, sin importar la época, lo que se procura es generar el convencimiento en el juez.**

7. CONCLUSIONES

1. Internet y los medios electrónicos no son el futuro, son el presente.
2. “El Derecho –y la jurisprudencia- sigue los hechos” y los hechos es la Internet y los medios electrónico.
3. El presente y futuro es el medio electrónico y la Internet.
4. En materia de juez competente, normatividad aplicable, deben aplicarse las normas vigentes. “*Hay que aplicar la norma que hay y no la que queremos.*”
5. Abogados, empresarios y juzgadores debemos ser el puente entre las normas y los hechos.
6. Con los desarrollos tecnológicos, se nos van a presentar mayores desafíos que deben ser solucionados con la tecnología, con el criterio jurídico y con el Derecho.
7. Siempre, en un proceso judicial, sin importar la época, lo que se procura es generar el **convencimiento** en el juez.
8. **Como balancear La Privacidad vs. La necesidad de supervisar?...** (en otras palabras el riesgo de una tutela??)

7. CONCLUSIONES

9. **Desarrolle políticas y protocolos para la obtención, almacenamiento, acceso, modificación y presentación de la información electrónica. Solo unas buenas políticas y protocolos minimizan el riesgo de una eventual responsabilidad.**



7. CONCLUSIONES

9. **Desarrolle políticas y protocolos para la obtención, almacenamiento, acceso, modificación y presentación de la información electrónica. Solo unas buenas políticas y protocolos minimizan el riesgo de una eventual responsabilidad.**
10. **Y finalmente, en materia procesal y en el uso de tecnología...**



**“NO HAY QUE REINVENTAR
LA RUEDA”**

**“MAS VALE ARTÍCULO
EN MANO QUE
CARNELUTTI VOLANDO”**





GRACIAS...

Rafael H. Gamboa B.
Bernate & Gamboa Abogados
Carrera 7 # 26-20 Oficina 2301
Bogotá - Colombia
Teléfono (57-1) 210 6666
Fax. (57-1) 210 7826
E-Mail: rhgb@bernatygamboa.com